



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-026/2017.

**ACTOR:** RUFINA PÉREZ APANGO Y PRAGEDIS BELLO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "IMPACTO SOCIAL, SI".

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS.

**SECRETARIO:** LIC. REMIGIO VÉLEZ QUIROZ.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a catorce de julio de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos del expediente **TET-JDC-026/2017**, a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, el quince de junio, **SE ACUERDA:**

**ANTECEDENTES**

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- I. **Comunicación de propósito de constitución de un partido político local.** Por escrito presentado el treinta y uno de enero, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, en su carácter de Dirigentes y Representantes de la

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución, acontecieron en el año dos mil diecisiete.

Organización de Ciudadanos “Impacto Social SI”, manifestaron su pretensión de constituirse como partido político local.

- II. Acto impugnado.** El veintiocho de marzo, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 16/2017, por el que, se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante el cual determina que la notificación de intención de la organización en comento, no reúne los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento de constitución de un partido político local.
- III. Juicio Ciudadano.** Inconformes con lo anterior, el cinco de abril las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, en su carácter de Dirigentes y Representantes de la Organización de Ciudadanos “Impacto Social SI”, presentaron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
- IV. Resolución.** El quince de junio, previa secuela procesal, este Órgano Jurisdiccional de manera colegiada dictó resolución dentro del Juicio Ciudadano en que se actúa, en el sentido de declarar **fundados** los agravios formulados por la parte actora, en consecuencia, **revocar** la determinación impugnada, y **ordenar** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, continuar con el procedimiento de constitución de partido político de la Organización de Ciudadanos “Impacto Social SI”.
- V. Escrito incidental de aclaración de sentencia.** Mediante escrito presentado el veintiuno de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, promovió incidente de aclaración, respecto de la ejecutoria dictada en el juicio de ciudadano, identificado al rubro.
- VI. Resolución de aclaración.** Con fecha veintiocho de junio, se resolvió el incidente de aclaración de sentencia, en el sentido de declarar infundado el mismo, ordenando a las autoridades



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

responsables, procedieran a dar cumplimiento a la ejecutoria de quince de junio.

**VII. Acuerdo en cumplimiento.** En sesión pública especial de cinco de julio, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 62/2017, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en resolución de quince de junio.

**VIII. Acuerdo de vista.** Por proveído de seis de julio, se ordenó dar vista a la parte actora dentro del expediente en que se actúa, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera sobre el acuerdo de cumplimiento de sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Tribunal Electoral, procedería a pronunciarse sobre el cumplimiento, tomando en consideración las constancias que obran en autos.

**IX. Desahogo de vista.** Con fecha nueve de julio, Rufina Pérez Apango, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", desahogó la vista que fue concedida; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10, 55, 56, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo. Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia 24/2001**, de rubro "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

**SEGUNDO. Análisis de la cuestión planteada.** Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los Tribunales Electorales tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una ejecutoria, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

#### **A. MANIFESTACIONES DE LA PARTE ACTORA.**

En atención a la vista concedida sobre el acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria de quince de junio, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", manifestó lo siguiente:

1.- Estoy de acuerdo cuando el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al entrar al ANÁLISIS DE REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN (página 5 del acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones) que da cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral y observando el artículo 15 del reglamento para la constitución de registro de partidos políticos locales porque a través del punto marcado con el numero arábigo 3 reconoce personería a la suscrita RUFINA PÉREZ APANGO y PRAGEDIS BELLO CAMACHO en nuestro carácter de Presidenta de Comité Estatal y Secretaria de Organización de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".

En este mismo orden de ideas estoy de acuerdo cuando admite en el punto numero 4 arábigo ya que (página 5 del acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones) dicho Instituto reconoce a RUFINA PÉREZ APANGO y PRAGEDIS BELLO CAMACHO como las personas que mantendremos relación y comunicación con el Instituto Tlaxcalteca DE Elecciones en el aspecto procesal y legal de constitución como partido político dentro del Estado.

De igual forma estoy en el mejor acuerdo de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al reconocerles a ELOINA CABRERA CONTRERAS como



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

presidenta de patrimonio y hacienda y a RUBÉN MORALES CONDE como responsable de Administración y Finanzas de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" (página 5, punto arábigo 5 del acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones) ya que en asamblea dentro de nuestra organización así lo establecimos.

2.- Estoy en desacuerdo cuando la autoridad responsable Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General **omite precisar bajo que leyes, reglamentos u acuerdos se va a regir la continuación del procedimiento** para constituirse en Partido Político Local nuestra Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI".

3.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General **omite fundar y motivar porque la Organización** de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" **debe de informar el origen y destino de los recursos** a dicho instituto siendo que no hemos recibido ningún recurso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

4.- La autoridad Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de su Consejo General **omite establecer si las Asambleas Constitutivas Municipales deberán efectuarse en todos los Municipios**, así como también que **número de personas** deberán asistir a cada asamblea o bien que porcentaje de electorado deberá comparecer a las citadas asambleas tanto Municipales como Estatal. Para el caso de que en las asambleas Municipales o Estatal se maneje por porcentaje no nos indica si el **porcentaje** será tomado en consideración por medio del **padrón electoral general** o si el porcentaje deberá ser tomado en consideración de acuerdo al padrón electoral **que voto en la última elección**.

5.- Ahora bien tomando en consideración que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones puso en duda la constitución de nuestra organización en partido político y esto trae como consecuencia desánimo de los afiliados de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" pues después del rechazo del registro desde el mes de enero existe en ellos falta de credibilidad para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y origina como consecuencia que ahora el mismo Instituto Tlaxcalteca de Elecciones nos de **diez días para que aportemos el calendario** para la verificación de la **Asamblea Municipales y Estatal**; con dicho proceder ocasiona que las personas que integran la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" queden en estado de indefensión ya que al vivir en lugares apartados donde no existen medios de comunicación, ni contamos con el recurso económico para trasladarnos, ocasionando que estemos impedidos a acudir a las asambleas, es por ello que pedimos se nos den los **términos tal y como lo propone el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la tabla que al efecto de ilustrar la cronología que debió observar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** (sentencia de fecha quince de junio de dos mil diecisiete) evitando con ello la violación de derechos electorales por que debido al acortamiento del tiempo que tenemos para constituir nuestro partido político puede ocasionar el abstencionismo de los miembros que integran nuestra organización ya que estamos organizados pero hemos recibido obstáculos de parte del instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

6.- Ahora bien en el desarrollo de las asambleas Municipales y Estatal **en el supuesto de no reunirse el número de personas** que se requiera en cada caso el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones **deberá de darnos la oportunidad de señalar nuevas fechas** para que se verifiquen nuevamente dichas asambleas siempre que estemos dentro del periodo de tres meses asignado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

## B. EFECTOS DE LA SENTENCIA Y ACUERDO DE CUMPLIMIENTO (ITE-CG 62/2017)

### 1. Efectos de la sentencia.

La ejecutoria de quince de junio, cuyo cumplimiento se revisa, ordenó lo siguiente:

**CUARTO. Estudio de fondo...**

En consecuencia, al resultar **fundados** los aludidos conceptos de agravio, lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la determinación impugnada, y toda vez que como se ha establecido, **las restantes consideraciones han quedado firmes al no haber sido controvertidas, debe emitirse un nuevo acuerdo en el que se ordene continuar con el procedimiento de constitución de partido político de la Organización de Ciudadanos "Impacto Social SI"**.

**QUINTO. Efectos de la sentencia.**

Se **revoca** en la parte conducente el acto impugnado, consistente en el acuerdo **ITE-CG 16/2017**, por el que el Consejo General el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante el cual determina que la notificación de intención de la organización de ciudadanos "Impacto Social SI", no reúne los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento de constitución de un partido político local.

Lo anterior, a fin de que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita el acuerdo respectivo en los términos precisados en esta ejecutoria, debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento ordenado, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, **apercibido** que de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto en los artículos 1, 6, fracción II; 48 y 55, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como 12 y 13, apartado b), fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO...**

**SEGUNDO.** Se **revoca** en la parte conducente el acto impugnado, consistente en el acuerdo **ITE-CG 16/2017**, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para los efectos precisados en el presente fallo.

**TERCERO.** Se **ordena** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda en los términos precisados en el considerando **quinto** de esta resolución.

**2. Acuerdo de cumplimiento.**

Derivado de lo anterior, según se advierte de las constancias que integran el sumario, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, desplegó las siguientes acciones:

- Con fecha cinco de julio, emitió el acuerdo **ITE-CG 62/2017**, por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal, dentro del expediente **TET-JDC-026/2017**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

- Del contenido del acuerdo en comento se desprende, lo siguiente:

**IV. Análisis.** Conforme al punto resolutivo **TERCERO** del fallo emitido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente identificado con la clave TET-JDC-026/2017, se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que proceda en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de la mencionada resolución, mismo que a la letra dice lo siguiente:

**«QUINTO. Efectos de la sentencia**

*Se revoca en la parte conducente el acto impugnado, consistente en el acuerdo ITE-CG16/2017, por el que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante el cual determina que la notificación de intención de la organización de ciudadanos "Impacto Social SI", no reúne los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento de constitución de un partido político local.».*

Lo anterior con la finalidad de que esta autoridad emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en dicha sentencia.

En este contexto, del contenido del cuerpo de la resolución se observa que el Tribunal Electoral de Tlaxcala llegó a la conclusión de que el artículo 15 inciso a) del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el cual dispone que el escrito de notificación debe acompañarse del acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público, no debía observarse en el caso concreto, por considerar que es un precepto reglamentario que rebasa lo dispuesto en las leyes electorales.

Como consecuencia, dispuso que las conclusiones relativas a los requisitos previstos en el inciso B), apartados 3, 4 y 5 del respectivo dictamen, también resultaban erróneas, pues se encontraban íntimamente ligadas al artículo 15 inciso a), estableciendo que tales requisitos se encontraban acreditados.

Además determinó que **la presentación del emblema no puede traer como consecuencia el desechamiento del escrito de intención** o que se tenga por no presentado, pues es una carga procesal y no una obligación.

Por otra parte en el Incidente de Aclaración de Sentencia, la autoridad jurisdiccional explicó que el Acuerdo ITE-CG 16/2017 y el Dictamen relativo al expediente CPPPyF 05/2017, no pueden considerarse documentos diversos, sino como una unidad que en su conjunto constituyen el acto impugnado, y en virtud de que la citada sentencia dispuso que *"las restantes consideraciones han quedado firmes al no haber sido controvertidas"*, resulta innecesario emitir un nuevo Dictamen y esta autoridad únicamente se limitará a realizar un nuevo pronunciamiento respecto a los requisitos previstos en el inciso B), apartados 3, 4 y 5 del multicitado Dictamen en los siguientes términos:

**ANÁLISIS DE REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN**

**B). DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:**

3. **El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes.** Del acta constitutiva presentada por las solicitantes, se advierte que acreditan su personería las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, Presidenta del Comité Estatal y Secretaria de Organización de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", respectivamente, por lo que cumplen con dicho requisito.
4. **El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto.** Las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, son las personas que se encargarán de mantener relación con el Instituto circunstancia que se aprecia en el acta constitutiva de la organización y tanto su designación como su personería constan en la misma, por lo tanto cumplen con el presente requisito.
5. **El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.** Derivado del análisis del acta constitutiva de la organización denominada "IMPACTO SOCIAL, SI", se puede advertir que se nombra a la C. Eloina Cabrera Contreras presidenta de patrimonio y hacendaria y al C. Rubén Morales Conde responsable de administración y finanzas por lo que en ese sentido, cumplen con tal requisito.

Tomando en cuenta lo hasta aquí vertido, toda vez que no resulta necesario realizar un nuevo análisis respecto a la totalidad de los requisitos del aviso de intención, ya que como se ha dicho, la autoridad jurisdiccional determinó que las consideraciones que no fueron controvertidas han quedado firmes, lo procedente es emitir un nuevo pronunciamiento.

## **V. Sentido del Acuerdo.**

### **1. Admisión a trámite del escrito de notificación.**

En virtud de que el escrito de notificación, cumple con los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos precisados en el considerando IV de este Acuerdo, con fundamento en el artículo 17, primer párrafo, del citado Reglamento, se admite a trámite el escrito de notificación para constituirse en Partido Político Local presentado por las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" en su carácter de Presidenta y Secretaria de la Organización, respectivamente.

### **2. Medidas adoptadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para salvaguardar los derechos de las y los integrantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI"**

Ahora bien, dado que la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" puede continuar con el procedimiento para constituirse como Partido Político Local y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala contempla plazos para llevar a cabo actividades específicas y algunos ya han vencido, esta autoridad considera necesario ajustar plazos con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los integrantes de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI", pues de no hacerlo resultará imposible que tengan una posibilidad real de materializar su propósito.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

Al respecto cabe señalar que la Autoridad Jurisdiccional en el Incidente de la Aclaración de Sentencia a la que se da cumplimiento expresó lo siguiente:

*«Efectivamente como lo refiere la Consejera Presidenta a la fecha han transcurrido algunos plazos y términos previstos por la legislación para la realización de diversas actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local de la Organización de Ciudadanos “Impacto Social, SI”*

*Sin embargo, tal circunstancia en forma alguna impide al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar ajustes a los plazos y términos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos tendentes a la obtención del registro como partido político, cuando las circunstancias especiales del caso, así lo ameriten.*

...

*De ahí que como se ha establecido con anterioridad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, salvaguardando en todo momento los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, deberá ajustar los plazos y términos previstos en la Legislación Electoral, en torno al procedimiento de constitución como partido político local procurando que ello no constituya un impedimento para el desahogo de los actos propios del proceso electoral ordinario que se avecina».*

Tomando en cuenta lo ya relatado, aunado a que actualmente transcurre el mes de julio y se tiene programado que el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 inicie en el mes de diciembre de este año, se ajustan los plazos que refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

- Respecto a los informes que mensualmente debía rendir la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI”, sobre el origen y destino de sus recursos, a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia de registro, deberá presentarse un primer informe que contenga los ingresos y erogaciones que en su caso se hayan realizado a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta el mes de julio del presente año en los primeros diez días del mes de agosto. Los informes posteriores se deberán presentar en los primeros diez días de cada mes.
- Por otra parte en cuanto a la comunicación que la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI” debía hacer al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el mes de marzo, respecto al calendario de las asambleas constitutivas, esta deberá hacerse del diez al veinte de julio del año en curso.
- Además, por cuanto hace al término para que el Instituto pueda realizar observaciones para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas, este se reduce de treinta a diez días, siendo del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.
- Asimismo respecto a la celebración de asambleas constitutivas municipales que debieron llevarse a cabo entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de Gobernador, se deberán llevar a cabo entre los meses de agosto a octubre de este año.

- Por último respecto a la celebración de una asamblea estatal constitutiva durante el mes de agosto del año posterior al de la elección de Gobernador, esta deberá realizarse en el mes de noviembre del presente año.

---

## A C U E R D O

---

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-026/2017.

**SEGUNDO.** Se admite a trámite el escrito de notificación de la Organización de Ciudadanos "IMPACTO SOCIAL, SI" y se ordena continuar con el procedimiento de constitución en partido político en términos de lo dispuesto por el considerando V del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-026/2017.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos solicitantes, en el domicilio que señalaron para tal efecto.

### C. PRONUNCIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Por cuestión de método, este Tribunal atenderá en un primer momento a las manifestaciones, vertidas por **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", pues de resultar fundadas las mismas acarrearían el incumplimiento de la sentencia cuyo cumplimiento se revisa.

Enseguida, se analizará de oficio el cumplimiento de sentencia realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en torno a las constancias que obran en autos, las cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 31, 32 y 36, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

#### 1. Manifestaciones de la parte actora

Con relación a los argumentos expuestos por **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", los mismos se atenderán en el orden en que fueron propuestos y de manera conjunta, cuando su examen así lo amerite, sin que esto cause perjuicio alguno a las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

partes. Lo anterior, en términos del criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **04/2000**, cuyo rubro es al tenor siguiente: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.”**<sup>3</sup> En ese sentido:

#### a) Manifestaciones en conformidad

Del escrito en estudio, se observa que **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos “Impacto Social, SI”, manifiesta su conformidad en torno al acuerdo emitido en cumplimiento, respecto de:

- El análisis de los requisitos que debe cumplir el escrito de notificación, en cuanto a:
  - El reconocimiento de la personería de Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, como Presidenta del Comité Estatal y Secretaria de Organización de la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI”, respectivamente.
  - El reconocimiento de Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, como las personas que mantendrán relación y comunicación con el Instituto, en el aspecto procesal y legal de constitución como partido político.
  - En la parte del acuerdo que reconoce a Eloina Cabrera Contreras, como presidenta de patrimonio y hacendaria, así como, a Rubén Morales Conde, como responsable de Administración y Finanzas de la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI”

Ello, en virtud de que como lo manifiesta la propia actora y como se desprende de autos, así fue establecido en la asamblea de su organización, por lo que, con relación con dichos rubros, este Tribunal concluye que existe un **debido cumplimiento** de sentencia por parte de la autoridad responsable.

<sup>3</sup> **Jurisprudencia 04/2000 AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

## **b) Manifestaciones de inconformidad**

En su escrito de desahogo de vista, la parte actora manifiesta encontrarse disconforme con el cumplimiento realizado por parte de la autoridad responsable mediante acuerdo **ITE-CG 62/2017**, pues desde su perspectiva el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, omitió:

- **Precisar bajo que leyes, reglamentos o acuerdos**, se va a regir la continuación del procedimiento de constitución como Partido Político Local, de la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI”.
- **Fundar y motivar** porque la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI” debe de **informar** el origen y destino **de los recursos** a dicho Instituto, siendo que no ha recibido ningún recurso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **Establecer** si las Asambleas Constitutivas Municipales deberán efectuarse en todos los Municipios, y qué porcentaje de electorado deberá comparecer a las citadas asambleas tanto Municipales como Estatal, así como **indicar** si dicho porcentaje será tomado en consideración con el padrón electoral general o de acuerdo al padrón electoral que voto en la última elección.
- **Considerar** que al haber puesto en duda la constitución de la Organización de Ciudadanos “IMPACTO SOCIAL, SI”, en partido político, se generó un estado de desánimo en los afiliados, como consecuencia, el que ahora el mismo Instituto les otorgue sólo **diez días** para que aporten el calendario para la verificación de sus **Asambleas Municipales y Estatal**, ocasiona un estado de indefensión, pues al vivir en lugares apartados donde no existen medios de comunicación, ni contar con el recurso económico para traslado, ocasiona que se encuentren impedidos para acudir a las asambleas.

Es por ello, que solicitan se otorgue los términos tal y como se ilustrar de manera cronología en la sentencia de quince de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2017

junio, evitando con ello la violación de derechos electorales ocasionados por el acortamiento del tiempo, para su constitución como partido político.

- **Establecer** la oportunidad de señalar nuevas fechas para el desarrollo de las asambleas Municipales y Estatal, **en el supuesto de no reunir el número de personas** que se requiera en cada caso, siempre que se encuentren dentro del periodo de tres meses asignado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al respecto, este Tribunal estima que los argumentos expuestos resultan **inatendibles**, en virtud de lo novedoso de su contenido.

En efecto, la ejecutoria de quince de junio, se limitó a establecer la indebida calificación de incumplimiento, de los requisitos consistentes en la exhibición del emblema del Partido Político Local en formación, así como, los previstos en los incisos c), d) y f), del artículo 15, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativos a la exhibición de los documentos que acrediten:

- La personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes;
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto, y,
- El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

**Declarando** la firmeza de las restantes consideraciones, al no haber sido controvertidas, e **instruyendo** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la emisión de un nuevo acuerdo en el que **ordenara** continuar con el procedimiento de constitución de partido político de la Organización de Ciudadanos "Impacto Social SI".

En ese sentido, es claro que los planteamientos formulados por la actora resultan novedosos, pues no formaron parte de la *litis* propuesta en el juicio de origen.

Bajo esa tesitura, considerando que la exigencia del cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, es claro que los planteamientos propuestos no pueden ser materia de estudio del presente acuerdo.

En todo caso, dichos argumentos debieron enderezarse en una nueva impugnación en contra del acuerdo emitido en cumplimiento, pues todo aquello sobre lo cual no existió pronunciamiento por parte de este Tribunal, quedó en libertad de atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constituyendo un nuevo acto susceptible de impugnación.

Sentado lo anterior, en concepto de este Tribunal, los planteamientos propuestos por la parte actora son **inatendibles**, pues no se ajustan y, por el contrario rebasan, los extremos sobre los cuales existió pronunciamiento de fondo en la ejecutoria de quince de junio.

## **2. Revisión oficiosa del cumplimiento de sentencia.**

Ahora bien, como se precisó en párrafos que anteceden, los efectos de la ejecutoria de quince de junio, consistieron en **instruir** al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que retomando las consideraciones que han quedado firmes del **acuerdo ITE-CG 16/2017**, emitiera un nuevo acuerdo, en el que:

- 1. Declarara** que la Organización de Ciudadanos “Impacto Social, SI”, ha cumplido con los requisitos para la procedencia del escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local;
- 2. Como consecuencia, ordenara** continuar con el procedimiento de constitución de partido político.

Por lo que, en atención a lo ordenado por este Tribunal, en la ejecutoria en comento, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-026/2017**

de Elecciones, **declaró** en el considerando IV, y puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del instrumento **ITE-CG 62/2017**, que el escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local, presentado por **Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho**, cumple con los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; como consecuencia, **admitió a trámite el mismo**.

**Ordenando** además informar este Tribunal Electoral, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, e **instruyendo** al Secretario Ejecutivo, notificar dicho acuerdo a los ciudadanos solicitantes, en el domicilio que señalaron para tal efecto.

En consecuencia, si lo ordenado por este Tribunal fue precisamente aquello que fue realizado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el acuerdo **ITE-CG 62/2017**, y dichas constancias fueron remitidas dentro del plazo que se le concedió para ello, lo procedente es tener por **cumplido** lo ordenado, en la ejecutoria de quince de junio.

**TERCERO. Reencauzamiento.** Ahora bien, atendiendo a que como se ha manifestado con anterioridad, en su escrito de fecha nueve de julio, la ciudadana **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", formuló nuevos argumentos en contra del acuerdo **ITE-CG 62/2017**, por considerar que su contenido vulnera los derechos de la organización que representa, a fin de dar positividad al principio de progresividad y garantizar el ejercicio pleno del derecho humano de acceso a la jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 95, Apartado B, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Constitución Local, así como, 10 y 12, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se ordena reencausar** el escrito de la promovente a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para que el acuerdo que aduce le causa agravio pueda ser objeto de revisión por este Tribunal, máxima autoridad jurisdiccional local en la

materia, con lo cual se hace efectivo lo dispuesto por el citado ordenamiento constitucional, consistente en que todos los actos y resoluciones estén sujetos a los principios de constitucionalidad y legalidad, según corresponda.

En consecuencia, lo procedente es **ordenar** el envío del escrito indicado a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que proceda a registrarlo como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y en virtud de encontrarse relacionado con el asunto que nos ocupa, **lo remita** de nueva cuenta a la ponencia a cargo para la sustanciación correspondiente, sin que ello implique prejuzgar sobre la actualización o no de alguna causa de improcedencia de las previstas en la ley de la materia.

De igual forma, se **le instruye** para que glose a las actuaciones que integran el presente expediente, **copia certificada** del escrito de fecha nueve de julio, signado por **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social", para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **declara cumplida** la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TET-JDC-026/2017**.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el escrito presentado por **Rufina Pérez Apango**, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos "Impacto Social, SI", para que se trámite y, en su caso, se resuelva como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

**TERCERO.** Se **ordena** remitir el nuevo Juicio Ciudadano a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

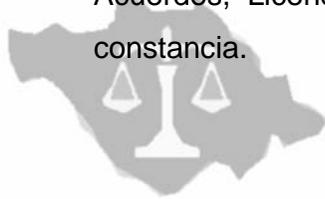
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-026/2017**

**CUARTO. Radíquese** el nuevo Juicio Ciudadano bajo el número que corresponda; hecho lo anterior, **túrnese** a la ponencia a cargo, a fin de continuar con la sustanciación del procedimiento respectivo.

**Notifíquese**, a la **autoridad responsable** en su **domicilio oficial** mediante **oficio**, adjuntándole copia cotejada del presente acuerdo, y asentando razón de notificación en autos; **a la parte actora** en el domicilio autorizado para tal efecto; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.



MGDO. HUGO MORALES ALANÍS  
PRESIDENTE

**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA  
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE  
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS